DECRETO 2354/1964, de 18 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Eduardo Ossorio Infante.

En atención a las circunstancias que concurren en don Eduardo Ossorio Infante,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores. FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

DECRETO 2355/1964, de 18 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Merito Civil a don En-rique Luño Peña.

En atención a las circunstancias que concurren en don Enrique Luño Peña,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

DECRETO 2356/1964, de 18 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Juan

En atención a las circunstancias que concurren en don Juan

López Suárez, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores. FERNANDO MARÍA CASTIELLA Y MAIZ

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 2357/1964, de 16 de julio, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de concurso en la adquisición de un inmueble sito en Soria, propiedad de don Félix Susín Hernández, para ser destinado a la instalación de la Jefatura Provincial de Obras Públicas.

La Jefatura Provincial de Obras Públicas de Soria ocupa en la actualidad, en alquiler, un edificio que se encuentra afectado por futuras nuevas alineaciones de urbanización, y por don Félix Susin Hernández ha sido ofrecido en venta un edificio de tres plantas, con garaje y terrenos anejos, sito en la calle Mosquera de Barnuevo, en la cantidad de tres millones trescientas treinta y cinco mil pesetas.

Por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, del Ministerio de Obras Públicas, se estima conveniente la adquisición del inmueble de referencia, con el destino indicado, y en el precio citado, por entender que es el «único» que reúne las condiciones necesarias para la finalidad a que ha de ser destinado.

ser destinado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de concurso en la adquisición por el Estado de un inmueble radicado en Soria, calle Mosquera de Barnuevo, propiedad de don Félix Susín Hernández, en el precio de tres millones trescientas treinta y cinco mil pesetas.

Artículo segundo.—El inmueble de referencia, una vez incorporado al Inventario de Bienes del Estado e inscrito su nombre en el Registro de la Propiedad, deberá afectarse al Ministerio de Obras Públicas, con destino a la instalación de la Jefatura Provincial de dicho Departamento en Soria.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de la adqui-sición de que se trata dictándose los acuerdos pertinentes a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, MARIANO NAVARRO RUBIO

ORDEN de 10 de julio de 1964 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, recaída en el pleito promovido por «Cía Anónima Hilaturas de Fabra y Coats», sobre liquidación de gravamen complementario de emisión, año 1956.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número limo. Sr.: En el pletto contencioso-administrativo numero 11.757, interpuesto por «Compañía Anónima Hilaturas de Fabra y Coats» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 27 de marzo de 1963, sobre liquidación por gravamen complementario de emisión, año 1956, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 2 de mayo de 1964, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Compañía Anónima Hilaturas de Fabra y Coats» contra acuer-do del Tribunal Económico-Administrativo Central de 27 de marzo de 1963, sobre impuesto complementario sobre emisión y negociación de Valores Mobiliarios, debemos confirmar y con-firmamos dicha resolución, por ajustarse a Derecho, declarán-dola firme y subsistente; sin imposición de costas.»

De conformidad con el anterior fallo, Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el ar-tículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Ad-ministrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien dis-poner la ejecución de esta sentencia en sus propios términos. Lo que comunico a V I, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1964.—P. D., Juan Sanchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defrau-dación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Pedro Capella Canals, que últimamente tuvo su domicilio en Buenos Aires, número 8, Barcelona, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en comisión permanente, al conocer en su sesión del día 13 de mayo de 1964 del expediente 1.292/63, instruído por aprehensión de lubricante, ha acordado dictar-el siguiente fallo:

Declarar cometida una infracción de contrabando

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en caso quinto, apartado primero del artículo séptimo por importe de 4.014,50 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Pedro Capella Canals.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad atenuante tercera del artículo 14 por la cuantía de la infracción y agravante 11 del artículo 15 por habitualidad en hechos análogos.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 16.058 pesetas, equivalente al 400 por 100 del valor de la mercancía aprehendida, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Decretar el comiso del lubricante aprehendido, en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria. Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para cobro por via de apremio con el recargo del 20 por 100

para cobro por via de apremio con el recargo del 20 por 100
Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en
esta Secretaria, en el plazo de quince días hábiles, contados
desde el siguiente al de la presente notificación, significando
que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero artículo 35, y caso
primero artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 28 de julio de 1964.—El Secretario, Joaquín Zamorano.—Visto bueno El Delegado de Hacienda, Presidente, por delegación, José González.—5.931-E

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Sevilla por la que se hace público el acuerdo que se cita

Desconociéndose el domicilio de Elías Ortega Romero por medio de la presente se le notifica que el Ilmo Sr. Presidente de este Tribunal en virtud de las facultades que le conferían los artículos 53 y 76 de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, ha dictado con fecha 28 de julio de 1964, en el expediente número 26/64, instruído por aprehensión de una nevera eléctrica, un televisor y una cocina, el siguiente acuerdo, contra el que no cabe recurso de ninguna clase.

Primero. Declarar cometidas tres infracciones de defrauda-ción de mínima cuantía, previstas en el caso primero del ar-tículo 11 de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953. Segundo. Declarar responsables de dicha infracción en con-cepto de autores a Diego Romero Serrano, en cuanto a las dos

primeras, y a Elías Ortega Romero, en cuanto a la tercera

Tercero, Imponer como sanción principal por las citadas infracciones las multas de diez mil novecientas setenta y una infracciones las multas de diez mil novecientas setenta y una pesetas a Diego Romero Serrano y de mil novecientas noventa y cinco a Elías Ortega Romero, equivalentes al triplo de los derechos arancelarios de los objetos aprehendidos, en aplicación del apartado primero del artículo 30 de la citada Ley, y en caso de insolvencia se exigirá la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 10 pesetas de multa no satisfecha, con la duración máxima de un año, según dispone el apartado cuarto del artículo 22 de la Ley.

Cuarto Disponer que, una vez satisfecha la sanción impuesta, sean devueltos los objetos aprehendidos.

Quinto. Declarar haber lugar a la concesión del premio a los aprehensores.

los aprehensores.

Asimismo se les notifica que el importe de la multa ha de ser ingresado en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha de publicación de la presente notificación.

Requerimiento.—Se requiere a los sancionados para que maniflesten si poseen bienes con qué hacer efectiva la multa impuesta, advirtiéndoles que si no los poseen, o poseyéndolos no lo manifestaran aportando descripción de los mismos, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación

Lo que se publica a los efectos prevenidos en el vigente Reglamento de procedimiento vigente.

Sevilla, 28 de julio de 1964.—El Secretario, Manuel Romero Rodríguez.—5.991-E

.MINISTERIO OBRAS PUBLICAS DE

RESOLUCION de la Primera Jejatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan afectadas en el término municipal de La Coruña por las obras del «Ramal de enlace de la Factoria Petroliber con Renfe, en La Coruña».

Por estar incluídas entre las obras declaradas de urgencia a efectos de expropiación las del «Ramal de enlace de la Factoría Petroliber con Renfe, en La Coruña», esta Jefatura ha resuelto señalar, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas números 1 al 134, ambas inclusive, el día en que se cumplan quince días y siguientes, si fuera necesario, de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Dicho acto se celebrará en el lugar de situación de las fincas.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados afectados cuya relación se publicó en el «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña» de 3 de julio de 1964 y «Boletín Oficial del Estado» del 27 de julio de 1964, a los que se advierte que pueden hacer uso de los derechos que a tal efecto se determinan en la regla tercera del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 5 de agosto de 1964.—El Ingeniero Jefe.—6.044-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Ovie-do relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Variante de la C. N. 630, de Gijón a Sevilla, sección de Adanero a Gijón, entre Oviedo y Figaredo, p. k. 419,655 al 433,000 —tramo de La Pereda a Figaredo— Sección 6.º».

Declaradas de urgencia las obras de «Variante de la C. N. 630, de Gijón a Sevilla, sección de Adanero a Gijón, entre Oviedo y Figaredo, p. k. 419,655 al 433,000—tramo de La Pereda a Figaredo— sección 6.ª», de acuerdo con el artículo 20 de la Ley de 28 de diciembre de 1963, por estar incluídas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social 1964-1967, esta Jefatura ha resuelto señalar, para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas números 1, 2, 3, 3', 3'', 3'', 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 12', 12'', 12'' 12 (IV), 12 (V), 12 (VI), 12 (VII), 13, 13', 14, 15, 16, 17, 18, 20, 20', 21, 22, 24, 25, 26, 27, 31', 32, 33, 33', 35, 36, 40, 42, 44, 48, 49, 52, 53, 54, 55 y 56, quince días y siguientes después de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Dicho acto se celebrará sobre el terreno, pudiendo asistir acompañados los interesados de un Perito y Notario, si así lo desean.

Oviedo, 3 de agosto de 1964.—El Ingeniero Jefe, José Maria Olaizola.—6.046-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, dia y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Mérida (Badajos), para los obras de canal de Lobón, tramo I,

Incluída dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguíente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Mérida, el próximo día 22 de agosto, a las nueve horas, a fin de que, acreditando sus derechos en debida forma y previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levante las correspondientes actas previas a la ocupación. actas previas a la ocupación.

Relación que se cita

Finca numero Nombre y apellidos Viuda de don Juan Romero Tejada. Vitta de don Juan Romeio Don Isidro Diaz Sánchez, Hermanos Ramírez Carranza, Doña Ana Blanco Moreno. Don Juan Blanco Moreno. Don Alfonso Blanco Moreno. Don Alfonso Blanco Moreno. Doña Matilda, Blanco, Moreno. 5 6 Doña Matilde Blanco Moreno. Doña María Blanco Moreno. Don José Macías Suárez. 89 10 Don Antonio Macías Suárez, Don Angel Macías Suárez, Don Leopoldo Piñero y Hermanos, Don Diego Hernández Piñero, Don Manuel Rivera, 11 12 13 14 15 16 17 18 «Cordel». «Cordel». Doña Aurea López Pablo. Don Juan Sáez Gajardo. Don Francisco Gallardo Alcántara. Don José Ramírez Carranza. Doña Juana Rivera de Corchero. Don Marcelino Díaz Sánchez. Don Manuel Porras Olmedo. Hermanos Pérez Pín. Excelentísimo señor don Alonso Alvarez de Toledo. 20 21 22 23 24

Madrid, 10 de agosto de 1964.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—6.177-E.

RESOLUCION de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos sobre adjudicación de las obras de «Tinglado en el muelle de San Sebastián de la Gomera» (Tenerife).

En sesión de la Comisión de 31 de julio de 1964 se acordó adjudicar definitivamente las obras de «Tinglado en el muelle de San Sebastián de la Gomera de la provincia de Tenerife a don Onofre Rodriguez Gómez en la cantidad de un millón ciento noventa y seis mil novecientas cincuenta y cuatro pesetas con sesenta y un céntimos (1.196.954,61), no existiendo baja alguna.

baja alguna.

Madrid, 1 de agosto de 1964.—El Presidente, P. D., Agus-

tín de Bárcena.